

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia de la que se publican oficialmente en ellas, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta disposición á los señores Capitanes generales. (Órdenes de 6 de Abril y 3 de Agosto de 1839.)

BOLETIN OFICIAL DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno civil de la Provincia.

Núm. 35.

CIRCULAR.

El Inspector de Instrucción primaria de la provincia, me ha manifestado, los inconvenientes que produce á la enseñanza, el sistema seguido por algunos maestros con las clases de leer en cursiva; pues contraviniendo á lo dispuesto en el artículo 62 de la Instrucción de Escuelas, continúan usando cuadernos litografiados, que á su claridad, variedad y buena letra reúnen ejemplos de moralidad escogidos; espero que los maestros procurarán servirse de ellos para la educación primaria y que los Ayuntamientos y comisiones locales del ramo harán cuanto esté de su parte para adquirirlos, á fin de que dicho Inspector, encuentre planteada tan importante mejora cuando gire su visita. Leon Enero 19 de 1855.—Patricio de Azcárate.

Núm. 36.

Juzgado de primera instancia de Leon.

Habiendo acordado el arresto de Ramona Tabanera vecina que dicen ser de la provincia de Pontevedra y sus dos hijas María y Manuela Iglesias de oficio quinquilleras, cuyas señas acompaño por cómplices en el robo de un caballo con Toribio Blanco natural de esta ciudad el ocho de Noviembre último en el pueblo de Trobajo del Camino de la pertenencia de Francisco Cubría vecino de Ardon; y no pudiendo tener efecto por ignorarse su paradero; hé de merecer de la bondad de V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia y caso de ser habidas ponerlas á mi disposición y darme conocimiento de haberse así ejecutado para que conste en la causa á los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon y Enero 17 de 1855. Bernardo Mallo.

Señas de la Ramona.

De unos 40 años de edad, bastante alta, lleva vestido de sarasa y de oficio quinquillera ó tendera ambulante.

Señas de sus dos hijas.

De diez y seis á diez y ocho años de edad, visten como la madre, y andan con ella ejerciendo la profesión de quinquilleras.

Núm. 37.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Leon.

En el Boletín oficial de 12 del corriente núm. 6 se sirvió el Sr. Gobernador dirigir una circular á los pueblos de la provincia, desmintiendo los falsos rumores que se habían esparcido tal vez con la intención de producir alarma y disgusto entre los pacíficos habitantes de la misma, por haberse supuesto que el precio de la sal iba á recibir aumento. Ya estos se habrán convencido seguramente del ningún fundamento de aquella noticia, y de que no hubo, ni hay motivo alguno, ni aun remoto, para temer la alza del precio en el referido artículo de la sal, en ocasion de que el Gobierno con las Cortes tratan de aliviar á los pueblos y contribuyentes, con la supresion de impuestos.

Pero como á la sombra de semejantes voces y supercherías fuera tal vez posible algun abuso en la venta de sales, para que los consumidores vivan prevenidos contra cualquiera esceso en la alteracion de precios, he estimado conveniente insertar á continuacion la tarifa de los á que debe venderse el referido artículo en todos los puntos habilitados de la provincia; y espero que los Sres. Alcaldes vigilarán su puntual observancia, castigando cualquiera infraccion hasta donde alcancen sus facultades, sin perjuicio de dar conocimiento á la Administracion de mi cargo para lo demas que corresponda. Me prometo igualmente dispondrán que en los puntos de espedicion al por mayor y menor se fije copia de la referida tarifa y que se conserve en ellos para conocimiento del publico. Leon 18 de Enero de 1855.—Teodoro Ramas.

TARIFA de los precios á que debe venderse la Sal en todos los puntos habilitados de la provincia, conforme á lo prevenido en el Real decreto de 21 de Abril, é instruccion de 1.º de Junio de 1854.

EN LOS ALMACENES, DEPOSITOS Y ALFOLÍES HABILITADOS PARA LA VENTA AL POR MAYOR.

	Para la Hacienda. <i>Reales en.</i>	Arbitrios Provinciales. <i>Reales en.</i>	Total precio de cada fanega. <i>Reales enrs.</i>
Una fanega de 112 libras de 16 onzas.	40.	3	43
Media id. de 56 id.	20.	1 17.	21 17
4.ª parte de id. de 28 id.	10.	» 26.	10 26
8.ª parte de id. de 14 id.	5.	» 13.	5 13

EN LOS TOLDILLOS Ó ESPENDEDURÍAS AL POR MENOR.

Cantidades en peso.	Precio total. <i>Reales enrs.</i>
De 2 onzas de 16 en libra.	» 13/4
» 4 id.	» 3/4
» 8 id.	» 7
» Una libra de 16 onzas.	» 14
» 2 id.	» 28
» 3 id.	1 8
» 4 id.	1 22
» 5 id.	2 2
» 6 id.	2 15
» 7 id.	2 29
» 8 id.	3 10
» 9 id.	3 22
» 10 id.	4 3
» 11 id.	4 16
» 12 id.	4 30
» 13 id.	5 10

NOTAS. 1.ª Se prohíbe la venta en los puntos habilitados al por mayor de menor cantidad que la 8.ª parte de una fanega ó sea 14 libras.

2.ª Así mismo queda prohibida la venta en las espendedurías al por menor, en mayor cantidad que la de trece libras.

3.ª En el precio marcado en la venta al por menor, vá comprendido, además del arbitrio provincial señalado á los alfolíes; el 6 por 100 de premio de espendicion que corresponde á los encargados de dicha venta al por menor. Leon 18 de Enero de 1855.—Teodoro Ramas.

ANUNCIOS OFICIALES.

Comision provincial de instruccion primaria de Leon.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria elemental de la Casa-hospicio de esta ciudad, con la dotacion de 3300 rs. anuales, pagados mensualmente de los fondos del establecimiento, sin casa ni retribucion, teniendo ademas de las horas de enseñanza fijadas por reglamento que darla de siete á nueve por la noche á los adultos; se le abonará por esta razon 96 rs. al año, para remunerar á un hijo de la casa como auxiliar, y brasero y luz por cuenta de la misma. Igualmente lo está la de Villabuena con la asignacion de 3000 rs. pagados por mensualidades de una fundacion particular que

previene espresamente que el maestro haya de ser eclesiástico, facilitándose á éste con arreglo á la misma, casa para vivir; debiendo proveerse las mencionadas escuelas por oposicion segun lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 23 de Setiembre de 1847, el dia 15 del próximo mes de Junio darán principio los ejercicios.

Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría de la Comision seis dias antes del señalado para la oposicion, presentando los documentos prevenidos en el artículo 21 del citado Real decreto. Leon 19 de Enero de 1855.—Patricio de Azcárate, Presidente.—Antonio Alvarez Reyero, Secretario.

Esta Comision ha acordado anunciar la vacante de las siguientes escuelas con las dotaciones que

al márgen se espresan, debiendo ademá percibir los maestros las retribuciones de los niños que asistan á la escuela, y no sean absolutamente pobres, facilitándose á los maestros casa para vivir.

Cebrones del Rio.	2,000
Palacios de la Valduerna.	1,460
Gordoncillo, de niñas.	1,500
San Pedro Bercianos.	360
Boeza.	250
Estébanez.	360

Los aspirantes remitirán sus solicitudes (francas de porte) á la Secretaría de esta Comision en el término de treinta días. Leon 19 de Enero de 1855. = Patricio de Azcárate, Presidente. = Antonio Alvarez Reyeto, Secretario.

El Comisario de Guerra, Ministro de Hacienda militar de la provincia de Leon.

Hace saber: que conforme á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente general militar, el dia 10 del próximo mes de Febrero á la una de su tarde se verificará en los estrados de la Intendencia general militar, y en los de la del distrito militar de Castilla la Nueva la subasta simultánea para contratar el servicio de hospitalidad militar de Alcalá de Henares por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Marzo del presente con sujecion al pliego general de condiciones y plan de alimentos á él anexo aprobados por Real órden de 1.º de Diciembre último, y con arreglo á lo prevenido en Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, que con el modelo de las proposiciones que deban hacerse, estarán de manifiesto en las Secretarías de ambas Intendencias, debiendo servir de gobierno á los que intenten interesarse en dicho servicio, que á las proposiciones que presenten han de acompañar como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general de la corte del importe equivalente á la totalidad del haber de un mes del servicio á que se refieren, bien en metálico ó su equivalente en papel de la deuda del Estado del 3 por 100 consolidada ó diferida ó en acciones de carreteras segun las cotizaciones oficiales.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de sus habitantes. Leon 17 de Enero de 1855. = José Gutiérrez de Terán.

El Lic. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

A las personas á quienes lo que se dirá tocase hago saber que en este juzgado y por la escribanía del que refrenda se instruye causa de oficio en averiguacion de quien sea una muger pordio-

sera, que falleció en la noche del dia trece de Diciembre último en la casa de Manuela de la Iglesia vecina del arrabal de Rectivia de esta ciudad cuyas señas se estampán á continuacion, la que segun declaracion de los facultativos falleció á consecuencia de una hidropesia, y como se ignore su nombre y vecindad he acordado por providencia de este dia se inserte este anuncio en el Boletín de la provincia, para que los parientes de dicha muger, manifiesten si quieren ó no mostrarse partes en la causa, que se les oirá y guardará justicia en lo que la tuviere. Astorga doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco. Ramon Gonzalez Luna = Por mandado de su Sria., Manuel del Barrio y Luncas.

Señas.

Edad como de cincuenta años, manto de sayal azul remendado, camisa de lienzo viejo, en los brazos úñas medias mangas de lana de colores, un dengullo de hayeta morada viejo, un justillo de paño remendado, otro justillo de igual paño del manto, una frisa vieja, un arapo de un jubón de paño rojo viejo, un delantal de frisa muy viejo, un manto de frisa, de escolla, con medias de lana rotas, una manta de blanqueta vieja y una fardela de piel.

Alcald'a constitucional de Quintana de Raneros.

Con la competente autorizacion del Ministro de la Gobernacion del Reino, comunicada á este Ayuntamiento por el Sr. Gobernador de la provincia, se sacan á venta en pública subasta varios terrenos comunes á saber:

Un cacho de terreno término de Santovenia de la Valdovina, de 36 pies de largo por el oriente, 153 pies por el mediodia, 66 por poniente, y 126 por norte, linda al oriente, mediodia y poniente campo de concejo, y por norte con Madrid, servidumbre, tasado en 49 rs.

Otro cacho de terreno término de Villacedré que se compone de 51 pies por la parte de oriente, 54 por mediodia, 63 por el norte, y 21 por el poniente á la calle de la Iglesia, linda al rededor, campo común, tasado en 40 rs.

Otro cacho de terreno término de Trabajo del Cercedo, de 19 pies y medio de ancho, por la parte del norte, 16 y medio de ancho por el mediodia y sale á pico contra el mediodia, siendo de latitud 120 pies, y linda por el oriente con casa de Gregorio Alvarez, mediodia, poniente y norte calle Real, tasado en 30 rs.

El remate de dichos terrenos tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento el dia 16 de Febrero próximo á las doce de su mañana bajo el tipo de su tasacion, admitiéndose las mejoras y posturas legales en el término de noventa dias posteriores. Quintana de Raneros 16 de Enero de 1855. - Juan Villanueva.

Administración eclesiástica del Obispado de Leon.

Interesada esta Administración en evitar á todo trance las consecuencias que causan las vías de apremio que se adoptan contra los morosos en los pagos de las cantidades que adeudan por rentas y réditos de foros y censos, advierte á todos los que se hallen en este caso, que si á fin del corriente mes no tuvieren cubiertos sus adeudos, se verá en la imprescindible necesidad de usar de aquella medida que reclaman las atenciones del Culto y Clero, que como es bien notorio se hallan en descubierto por el último trimestre del año próximo pasado de 1854, y porque la superioridad exige con premura la recaudacion de todas las rentas y su aplicacion para la rendicion de cuentas. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados. Leon 17 de Enero de 1855.—José de Caso.

Alcaldía constitucional de Villornate.

Hallándose concluida la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama del cupo de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia del presente año, se avisa á los terratenientes en este y despoblado de Castriño para que en el término de seis dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial puedan reclamar de agravios que se les administrará justicia, y de no les pararán los perjuicios que son consiguientes en la forma espresada, y para igual fin se hallará tambien de manifiesto el repartimiento de inmuebles; con el bien entendido que las reclamaciones que entra él puedan intentarse solo tendrán lugar respecto á la aplicacion del tanto por ciento. Villornate 17 de Enero de 1855.—Manuel Pastor.—Ruperto Bargas, Secretario.

Alcaldía constitucional de Magaz.

Concluido el repartimiento de contribucion de inmuebles del corriente año se emplaza á los vecinos de este distrito y terratenientes en él comprendidos en dicho repartimiento para que dentro del término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia se presenten á enterar de la cuota que á cada uno ha correspondido, pues pasado dicho término no será oida reclamacion alguna. Magaz 14 de Enero de 1855.—A ruego del Alcalde, Tomás García.

Alcaldía constitucional de Barrios de Salas.

Para que los contribuyentes vecinos y forasteros que tienen fincas en este Ayuntamiento, puedan aducir las reclamaciones que creyeren justas sobre el amillaramiento de utilidades que debe servir de base al repartimiento de innpables, cultivo y ganaderia del corriente año, se servirá V. S. dis-

poner se publique en el Boletín oficial de la provincia señalando el término de seis dias, despues de la publicacion, para la presentacion de aquellas, en cuyo periodo se hallará de manifiesto en la Secretaría dicho amillaramiento. Barrios de Salas 15 de Enero de 1855.—Pedro Gonzalez Prada.—Narciso Nuñez, Secretario.

Alcaldía constitucional de Val de S. Lorenzo.

Hallándose terminado el repartimiento de contribucion territorial del corriente año se hace saber á los comprendidos en él que si gustan usar del beneficio que les dispensa la instrucion de 8 de Setiembre de 1848 en sus artículos 23 y 24 sobre agravio en sus respectivas cuotas, lo verifiquen dentro del término de 6 dias pues al efecto se halla dicho reparto de manifiesto en la casa de este Ayuntamiento. Val de S. Lorenzo 12 de Enero de 1855.—Juan Guillermo Dominguez.

Alcaldía constitucional de Villademor de la Vega.

Hallándose concluida la rectificacion del amillaramiento de esta villa correspondiente al presente año, y para dar principio á la formacion de repartimientos, se puee de manifiesto en las causas consistoriales de la misma por el término de seis dias contados desde la insercion de este en el Boletín oficial pasados los cuales no se oirá de agravio. Villademor de la Vega Enero 14 de 1855.—Agapito Fernandez.

Núm. 38.

Ministerio de administración militar de la provincia de Leon.

El Sr. Intendente militar de Castilla la Vieja en circular fecha de ayer me dice lo siguiente.

«Para que estas oficinas tengan un conocimiento exacto de las cantidades que se adeudan á los pueblos en fin de Diciembre último por suministros hechos al Ejército y Guardia civil, y solicitar los caudales necesarios á su pago: se hace preciso que puesto V. de acuerdo con el Sr. Gobernador civil de esa provincia se haga saber por medio del Boletín oficial, á los referidos pueblos presenten á liquidacion en todo el corriente mes los recibos que tengan en su poder por los suministros verificados hasta 31 del espresado mes de Diciembre.»

Lo que tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. S. para que en su virtud se sirva anunciar en dicho periódico oficial lo que se previene por la espresada circular. Dios guarde á V. S. muchos años. Leon 21 de Enero de 1855.—José Gutierrez de Trán.